

RECURRENTE: LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS.
RECURSO: QUEJA POR DISCRIMINACIÓN.
ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO DE QUEJA.

C. CLAUDIA OLIVIA MORALES REZA.
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

presidencia@conapred.org.mx

P R E S E N T E.

LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE, por propio derecho, me permito señalar como único medio personal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, los correos electrónicos: eliseo.arteaga503@gmail.com y eliseo-arteaga@hotmail.com; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso y de conformidad con los preceptos normativos relativos y aplicables, los cuales se encuentran dispuestos en la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**, es que, en este acto, formalmente vengo a promover una queja por la comisión de presuntos actos u omisiones susceptibles de ser catalogados como discriminatorios, realizados en mi perjuicio por los **CC. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, MARÍA DEL CARMEN OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, PATRICIO SORIANO VALDÉZ, SIRIA YURITZI OLIVIA RUÍZ, GUADALUPE MARTÍNEZ RESÉNDIZ y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORTES**, respectivamente de cargos públicos, la primera de estos como **PRESIDENTA**, la segunda de ellos como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL** y los restantes servidores públicos en carácter de **VISITADORAS y/o VISITADORES ADJUNTOS**, siendo los tres subsecuentes funcionarios, adscritos a la **SEXTA VISITADURÍA GENERAL**, y el último, perteneciente a la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL**, todos los anteriores, formando parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**; mismas Autoridades que señalo como las responsables, y las cuales, tienen ciertamente como su domicilio público y ampliamente conocido para ser buscadas y notificadas, y, al igual que, para que apropiadamente se les corra el debido traslado con el juego de copias cotejadas de la presente queja, el ubicado indistintamente en el **QUINTO PISO DEL EDIFICIO SEDE DE LA CNDH**, localizado sobre la **AVENIDA PERIFÉRICO SUR, NÚMERO 3469**, casi llegando

a la esquina que topa con la **CALLE LUIS CABRERA, EN LA COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, EN CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 10200**. Una vez precisado lo anterior, y

CONSIDERANDO.

I.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN¹**, es competente para conocer de la presente queja que se interpone por la presunta violación a mis Derechos Humanos relacionados con la igualdad y la no discriminación; esto en términos de lo estipulado en los artículos **1**, fracción **VIII**, **2**, **3**, **6**, **8** y **16** de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**;

II.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN²**, tiene el deber y las facultades suficientes para determinar lo concerniente respecto de los supuestos actos u omisiones de discriminación de los que me aquejo, y que, a través de la presente los denuncio; ello de conformidad con lo previsto en los artículos **17**, fracciones **II** y **IV**, **20**, fracciones **XXIII**, **XXIV**, **XXV**, **XLIV**, **XLVI**, **XLVII** y **LVI**, **30**, fracciones **XI BIS** y **XII**, y **45** de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**;

III.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN³**, no se encuentra impedido para conocer de esta queja, debido a que no existen o se presentan alguna de las causales de improcedencia contempladas en los artículos **5**, **50** y **63 OCTAVUS** de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**; sin embargo, y, solamente para para el de que, pudiera llegar a configurarse la existencia de una de ellas, le pediría con el debido respeto a este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**, el que tuviera a bien servirse de ejercer las funciones que le asisten,

¹ **“ACCESO A LA JUSTICIA. LA PROTECCIÓN DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL DEBE EXTENDERSE A LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS DE TUTELA NO JURISDICCIONAL QUE TENGAN POR OBJETO ATENDER UNA SOLICITUD, AUN CUANDO ÉSTA NO INVOLUCRE UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES.”**. Registro digital: 2008956. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época**. **Materia(s)**: Constitucional, Administrativa. **Tesis**: I.1o.A.E.48 A (10a.). **Fuente**: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1655. **Tipo**: Aislada. **Disponible en**: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008956>.

² **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.”**. Registro digital: 163168. Instancia: Pleno. **Novena Época**. **Materia(s)**: Constitucional, Penal. **Tesis**: P. LXIII/2010. **Fuente**: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 25. **Tipo**: Aislada. **Disponible en**: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163168>. (Aplicable análogamente a este caso en concreto).

³ **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.”**. Registro digital: 2008545. Instancia: Primera Sala. **Décima Época**. **Materia(s)**: Constitucional. **Tesis**: 1a. LXXIX/2015 (10a.). **Fuente**: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1397. **Tipo**: Aislada. **Disponible en**: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008545>.

acordes con lo señalado en los arábigos **20**, fracciones **XXXIX** y **XLV**, **45** y **51** de la norma previamente invocada;

IV.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**⁴, cuenta con las atribuciones necesarias y suficientes para atender, investigar, recomendar y sancionar cualquiera de los supuestos identificados como discriminatorios, tipificados en los artículos **1**, fracciones **III** y **III BIS**, incisos **A** y **B**, **4**, y **9**, fracciones **XI**, **XII**, **XVIII**, **XXII**, **XXII BIS**, **XXIII**, **XXVII**, **XXVIII** y **XXXV**, de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**;

V.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**⁵, se encuentra siendo enterado y se le da la debida intervención con respecto a los probables actos u omisiones susceptibles de calificarse como discriminatorios, antes de cumplido el año al que se refiere el artículo **44** de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**; razón por la cual, consecuentemente, debe de tenerse por presente en tiempo la promoción de esta queja;

VI.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**⁶, se encuentra obligado a conducir sus actuaciones con una visión de derechos humanos, inmediatez, eficiencia, eficacia, efectividad y con profesionalismo, ello durante el trámite de la presente queja, misma que cumple a cabalidad los requisitos establecidos por los artículos **43**, **46**, **47**, **48 BIS**, **49**, **63 QUATER**, **63 QUINTUS** y demás relativos y aplicables de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**;

VII.- Que el **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**⁷, tiene como propósito fundamental el conseguir las medidas de restauración en favor de todas

⁴ **“DISCRIMINACIÓN. PARA ACREDITAR ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES INNECESARIO APLICAR UNA NORMA DE DIVERSA FUENTE O AGREGAR ELEMENTOS AJENOS A SU DESCRIPCIÓN.”. Registro digital: 2004473. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Penal. Tesis: I.3o.P.7 P (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2577. Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004473>.**

⁵ **“DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O INTERSECCIONALIDAD DE LA DISCRIMINACIÓN. SU CONCEPTO Y CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA.”. Registro digital: 2023072. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.9 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2460. Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023072>.**

⁶ **“LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN.”. Registro digital: 2018319. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Laboral, Común. Tesis: XI.1o.A.T. J/16 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012. Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018319>.**

⁷ **“DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.”. Registro digital: 2028878. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Penal, Constitucional. Tesis: 1a./J. 100/2024 (11a.). Fuente: Gaceta del**

las personas que hayan sido víctimas y/o sufrido algún acto de discriminación; esto según lo instruido por los artículos **83**, fracciones **I, II, III, IV y V**, **83 BIS**, fracciones **I, II, III, IV y V**, **83 TER**, **84**, fracciones **II, II BIS, III y IV**, y **87** de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**;

VIII.- Que el **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**⁸, entre muchas otras de sus funciones, cuenta apropiadamente con las facultades para recabar las pruebas concernientes del caso en concreto, misas que son indispensables para la acreditación de los hechos, pero sobre todo del interés jurídico que me asiste para interponer la presente queja; lo anterior, en concordancia de lo dispuesto por los artículos **48, 73**, fracciones **I, II, III, IV y V**, **74**, y **75** de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**;

IX.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**⁹, es enterado en este acto respecto a que, no existe por parte del suscrito quejoso, ni la más mínima intención o voluntad de conciliar con las Autoridades Responsables que violaron mi derecho humano a recibir un trato igualitario y digno; y que, en consecuencia de ello, solicito respetuosamente que se excluya de este procedimiento la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** a la que se alude en los artículos **64, 65, 65 BIS, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72** de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**;

X.- Que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**¹⁰, reconoce que toda Autoridad del Estado únicamente puede actuar en el ámbito su competencia y acorde con las facultades que establece su marco legal; y que, para el caso que nos ocupa, sabe y lo consta que las Autoridades aquí señaladas como responsables,

Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 1723. **Tipo:** Jurisprudencia. **Disponible en:** <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028878>.

⁸ **“PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN. LA CARGA DE PROBAR ÉSTA RECAE EN LA PARTE ACUSADA CUANDO ACEPTA LOS HECHOS QUE MOTIVAN UNA QUEJA EN LA MATERIA PERO NIEGA LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYE, AL ADUCIR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.”.** Registro digital: 2002355. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época. Materia(s):** Administrativa. **Tesis:** I.7o.A.65 A (10a.). **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1487. **Tipo:** Aislada. **Disponible en:** <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002355>.

⁹ **“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.”.** Registro digital: 2010414. Instancia: Primera Sala. **Décima Época. Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** 1a. CCCXLII/2015 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 949. **Tipo:** Aislada. **Disponible en:** <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010414>.

¹⁰ **“DELITO DE DISCRIMINACIÓN. SU TIPICIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 206, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.”.** Registro digital: 2005489. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época. Materia(s):** Penal. **Tesis:** I.6o.P.42 P (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2310. **Tipo:** Aislada. **Disponible en:** <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005489>.

tienen entre muchas otras atribuciones, las identificadas principalmente en los artículos **6**, fracciones **I, II**, incisos **A y B, III, IV, V, VIII, XIII, XV y XVI, 24**, fracciones **I, II, IV y V, 29, 30, 31, 33, 37, 39**, fracciones **I, II, III, IV y V, 40, 41, 43 y 48** de la **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, mismas a las que está obligada en ejercer para todos los casos sin que medie para ello causa de distinción o exclusión alguna;

XI.- Que el **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**¹¹, acepta y convalida el hecho jurídico relacionado a que, toda Autoridad del Estado debe estarse atendida en su manera de actuar, al igual que, en su forma de conducirse, y así también como, en estricta observancia y acatamiento en el ejercicio de las atribuciones que trae aparejado el cargo en que temporalmente se ostentan; en no incurrir en alguna de las prácticas tipificadas en dispuesto por los artículos **1, 2**, fracción **I, 3**, fracciones **X, XI, X y XXV, 4**, fracción **I, 6, 7**, fracciones **I, IV, V, VII y VIII, 49**, fracciones **I, II, 51, 57 y 62** de la **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**.

Y, que, habiendo precisado lo anterior, a continuación, me permito comenzar a relatar **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**¹², todas y cada una de las circunstancias que motivan y le dan origen a la interposición de la presente queja, la cual, se sustenta de conformidad con los siguientes:

HECHOS.

1.- En principio, y, tal y como ampliamente este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**, en diversos mensajes de correo electrónico que me envió, se ha pronunciado sabedora plenamente de las causas y de la problemática en general, la cual, a más de un año me sigue aquejando, y misma que se relaciona directamente con la terrible corrupción institucional que permea en el actual **GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; siendo por tal motivo que, debido a lo anterior, en algún momento

¹¹ **“RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. ES UNA MODALIDAD DEL SISTEMA COMPLEJO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, BASADA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS, CUYA FINALIDAD ES CONSEGUIR LOS MEJORES ESTÁNDARES DE ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE.”. Registro digital: 2025011. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.18 A (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Liro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4684. Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025011>.**

¹² **“CREDIBILIDAD. LAS MANIFESTACIONES O AFIRMACIONES DE LA PERSONA EN UNA DEMANDA DEBEN TENERSE POR VÁLIDAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, YA QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RECONOCIMIENTO CONSTITUYE EL RESPETO A LA DIGNIDAD.”. Registro digital: 2027013. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: IV.1o.A. J/8 K (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Agosto de 2023, Tomo IV, página 4093. Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027013>.**

e intentando encontrar una solución a todo este asunto y con la esperanza de que el **SENADO DE LA REPÚBLICA** o la **CÁMARA DE DIPUTADOS**, me podrían ayudar a resolver o al menos visibilizar y exhortar a dichas Autoridades Locales a que dejaran de transgredir mis derechos humanos y mis garantías individuales, tal y como se los permite a ambas Cámaras el artículo **93** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual, a la letra de su texto dice lo siguiente:

*Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, **darán cuenta al Congreso** del estado que guarden sus respectivos ramos.*

*Cualquiera de las Cámaras **podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos**, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.*

*Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, **tienen la facultad de integrar comisiones para investigar** el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.*

Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

*Las Cámaras **podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal**, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.*

*El ejercicio de estas atribuciones **se realizará de conformidad con la Ley** del Congreso y sus reglamentos.”.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, cabe destacar que, del acercamiento con los **INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL**, puedo decir que lo único que obtuve fueron como respuesta de parte de estos, fueron su desdén y evidente desprecio desde un inicio, hecho que me fue confirmado al momento en que el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, misma data en la cual fui citado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para acudir a la **CIUDAD DE MÉXICO** y mantener una entrevista con los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN** que llevaban mi Carpeta de Investigación número: **FED/DGCAP/DGCAP-TLAX/0000143/2023**; acudí al recinto que alberga el **SENADO DE LA REPÚBLICA**, para intentar dialogar y narrar de viva voz con algún servidor público, la problemática que me aqueja y esperar que se me brindara el apoyo solicitado; empero, luego

de ser atendido por uno de los Asesores Legislativos con que cuenta la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, mismo que, al parecer también es uno de los **SECRETARIOS DE LA SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN**, la cual, fungió en esta **LXV LEGISLATURA** como la **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA** en mención, es que dicho funcionario me comento que, la razón por la cual jamás se me brindo el apoyo concerniente se debió a *“cuestiones políticas con el Gobierno del Estado de Tlaxcala”*.

Bajo ese contexto, resulta pertinente señalar que, todos y cada uno de los **SENADORES y SENADORAS DE LA REPÚBLICA**, no solamente se reusaron en siquiera intervenir de alguna forma, sino que, simplemente para pudieran tener al menos la amabilidad de responderme, tuve que demandar en **JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO** dicha respuesta, tal y como a continuación me permito exponerles:

A.- Expediente: 1342/2023, radicado ante el **JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de los **SENADORES BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ, MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA y GERMAN MARTÍNEZ CAZARES**, mismo que fue desechado en razón de que a la **PERSONA JUZGADORA** se le hacía muy apresurado el tiempo que espere como para demandarles a las Autoridades Responsables el que me contestaran, y cuestión de la que, cabe aclara que aun y cuando el medio de defensas constitucional no fue admitido a tramitado, dichos **LEGISLADORES FEDERALES** me contestaron posteriormente de manera satisfactoria, en especial el **SENADOR GERMAN MARTÍNEZ CAZARES**, quien de forma inesperada giro atento oficio al **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA** y a la **TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** para que se me atendiera conforme a Derecho; sin embargo, sobra decir que solamente la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, diligentemente procedió en atender la solicitud referida en el oficio que les fuero girado.

B.- Expediente: 1355/2023, radicado ante el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de la **SENADORA BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, mismo en que resolvió concederme el **AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**, en contra del silencio de la Autoridad Responsable; y, la cual, cabe destacar que con motivo de lo anterior, la **LEGISLADORA FEDERAL** concernientemente giro el más atento oficio de estilo

para la señora **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, esto con la finalidad de que a su vez, la **MANDATARIA TLAXCALTECA** le ordenará respectivamente al personal a su digno cargo, el atender las irregularidades e investigar los ilícitos que estaba denunciando.

C.- Expediente 1600/2023, radicado ante el **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de al menos **CIENTO VEINTISÉIS SENADORES y SENADORAS DE LA REPÚBLICA**, y el cual me fue indebidamente desechado pero que impugne a través del **RECURSO DE QUEJA** número **411/2023**, turnado al **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, el cual resolvió revocar el acuerdo que desecho el juicio, y mismo que, de nueva cuenta fue prevenido y desechado por el **JUEZ**.

D.- Expediente: 1711/2023, radicado ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, la cual se encuentra integrada por los **CC. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA, CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA, ANÍBAL OSTOA ORTEGA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA, JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, KENIA LÓPEZ RABADÁN, MARIO ZAMORA GASTELUM, LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ, ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN y ELVIA MARCELA MORA ARELLANO**; mismo que fue desechado en razón de que a la **PERSONA JUZGADORA** se le hacía muy apresurado el tiempo que espere como para demandarle a la Autoridad Responsable el que me contestara, y cuestión de la que, cabe aclarar que ante dicho criterio a día de hoy sigo esperando la respuesta a mi petición.

E.- Expediente: 1761/2023, radicado ante el **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra del **SENADOR SERGIO PÉREZ FLORES, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**; mismo que fue sobreseído en razón de que la Autoridad Responsable, solamente hasta que le promoví el medio de defensa se dignó en

contestarme, empero, de la que cabe destacar que, dicha respuesta fue por lo menos satisfactoriamente realizada y cumplida.

F.- Expediente: 1764/2023, radicado ante el **JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de la **SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, en el cual, obtuve el **AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**; y mismo que fue combatido por la Autoridad Responsable para no tener que responder a mi petición de auxilio, ello mediante el **RECURSO DE REVISIÓN número 146/2024**, siendo este turnado al **DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**; y del que aún está pendiente el dictado de la resolución correspondiente por parte del Órgano Jurisdiccional Colegiado.

G.- Expediente: 1783/2023, radicado ante el **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de la **SENADORA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**, mismo que fue desechado en razón de que a la **PERSONA JUZGADORA** se le hacía muy apresurado el tiempo que espere como para demandarle a la Autoridad Responsable el que me contestara, y cuestión de la que, cabe aclarar que ante dicho criterio a día de hoy sigo esperando la respuesta a mi petición.

H.- Expediente: 1842/2023, radicado ante el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de la **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, la cual se encuentra integrada por los **CC. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ, RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SUSANA HARP ITURRIBARRÍA, ROSA ELENA JIMÉNEZ ARTEAGA, JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ, BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL, ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM, ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUÍZ, MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, SASIL DE LEÓN VILLARD Y MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**; mismo que fue desechado en razón de que a la **PERSONA JUZGADORA** se le hacía muy apresurado el tiempo que

espere como para demandarle a la Autoridad Responsable el que me contestara, y cuestión de la que, cabe aclarar que ante dicho criterio a día de hoy sigo esperando la respuesta a mi petición.

I.- Expediente: **1930/2023**, radicado ante el **JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, la cual se encuentra integrada por los **CC. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS, RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, GILBERTO HERRERA RUIZ, LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, NADIA NAVARRO ACEVEDO, DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ, NOÉ CASTAÑÓN RAMÍREZ, RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ, JOEL PADILLA PEÑA, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA y GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES**; mismo que fue sobreseído en razón de que la Autoridad Responsable, solamente hasta que le promoví el medio de defensa se dignó en contestarme, y del que cabe aclarar que, si no fue combatida la vergonzosa respuesta otorgada por la **SENADORA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**, quien es la **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA** en comento, fue en razón de la gran decepción en que se volvió la **MINISTRA EN RETIRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, pues al parecer se olvidó de algunos de los criterios jurisprudenciales que su brillante cabeza razono en algún punto de su ejemplar vida, tal y como es el siguiente:

Registro digital: 190109.

Instancia: Primera Sala.

Novena Época.

Materia(s): Constitucional.

Tesis: 1a. XIV/2001.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 111.

Tipo: Aislada.

PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

En el referido precepto constitucional el Constituyente no consagró garantía individual alguna, sino que, considerando que la aspiración del Estado de derecho

consiste en lograr la vigencia real de sus ordenamientos jurídicos cuyo fundamento es la propia Constitución, plasmó la conveniencia de que ésta obligara a los depositarios del poder público a comprometerse formalmente a cumplir su contenido, así como el de las leyes que de ella emanaran; siendo necesario, para la aplicación de tal exigencia, que los funcionarios públicos se encuentren investidos del cargo respecto del cual otorgan la protesta, toda vez que ésta da valor legal al nombramiento para que pueda ejercitarse la función, pues equivale a la aceptación del mismo.

Amparo en revisión 2119/99. Francisco Tomás Ramírez. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190109>.

J.- Expediente: **1969/2023**, radicado ante el **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentado en contra de los **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, la cual se encuentra conformada por los **CC. JUAN MANUAL ZEPEDA HERNÁNDEZ, BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, ELVIA MARCELA MORA ARELLANO, JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA, MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ, CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA, CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA y NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO**; mismo que fue sobreseído en razón de que la Autoridad Responsable, solamente hasta que le promoví el medio de defensa se dignó en contestarme de manera elusiva y en forma bastante mediocre. Siendo bastante ilustrativo que, en otros casos, dichos legisladores federales si actuaron en consecuencia de los casos que a su parecer o mejor interés les convenían, tal y como a continuación expongo:

El 15 DE MARZO DE 2023, suscriben los **SENADORES ANA LILIA RIVERA RIVERA y JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA**, el siguiente:¹³

*Punto de Acuerdo por el que el **SENADO DE LA REPÚBLICA** exhorta respetuosamente al **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para que se suspenda el proceso legislativo de la iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el inciso **b)** de la fracción **XVII** del artículo **54** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, suscrita por **DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS***

¹³ Disponible para ser consultada públicamente en la página oficial: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/1/2022-03-17-1/assets/documentos/36-PA_Sen.Rivera_Art.54_Cosntitucion_Tlaxcala.pdf.

Y FISCALIZACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, de fecha 18 DE ENERO DE 2022.

El 26 DE MAYO DE 2023, suscriben las y los DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, el siguiente:¹⁴

*Punto de Acuerdo por el que la **COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN** exhorta respetuosamente a la **C. LORENA CUELLAR CISNEROS GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, así como al **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, a establecer las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones y funciones, para atender la problemática de desapariciones que aqueja al **ESTADO DE TLAXCALA**, así como a diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia de delictiva e informe a esta soberanía lo concerniente a las acciones implementadas para combatir esta problemática.*

El 03 DE AGOSTO DE 2023, suscribe el DIPUTADO FEDERAL MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, el siguiente:¹⁵

*Punto de acuerdo por el que la **COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN** exhorta al **GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA** a respetar los derechos laborales de todos los afiliados sindicales de la entidad y no lucrar con su salud a través de la derogación de los servicios médicos.*

El 15 DE AGOSTO DE 2023, suscribe el DIPUTADO FEDERAL MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE, el siguiente:¹⁶

*PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO por el que la **COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN** exhorta al **GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE XICOHTEŃCATL** a respetar los derechos humanos de seguridad social, del trabajo y la salud dando cumplimiento y acatando el convenio en vigor suscrito con el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA “7 DE MAYO”**.*

¹⁴ Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/05/asun_4574742_20230531_1685551874.pdf.

¹⁵ Disponible para ser consultada públicamente en la página oficial: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/2/2023-08-08-1/assets/documentos/PA_PRI_Dip_Mariano_Gzz_sindicatos_tlaxcala.pdf.

Disponible para ser consultada públicamente en la página oficial: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/2/2023-08-15-1/assets/documentos/PA_PRD_Dip_Marcelino_Castaneda_Tlaxcala_ISSSTE.pdf.

Lo anterior, como un mero ejemplo de que cuando existe la voluntad política de actuar frente a alguna causa, las y los **LEGISLADORES FEDERALES** sin distinción del lugar al que pertenezcan, tienen plenamente las facultades para formular en tribuna los llamamientos, exhortos y desconocimientos e inclusive pedir la comparecencia de algún funcionario o que se investiguen diversas causas, ya sean del ámbito Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, dichas acciones quedan al completo arbitrio de cada uno de los **SENADORES** y/o **DIPUTADOS FEDERALES** que desean hacerlo así, cuestión por la cual, es menester el observar lo contenido en el subsecuente criterio jurisprudencial, el cual, a la letra de su texto reza:

Registro digital: 196503.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Novena Época.

Materia(s): Penal.

Tesis: VI.4o.12 P.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 739.

Tipo: Aislada.

“DEBER JURÍDICO. RESPONSABILIDAD DE QUIEN, TENIÉNDOLO, NO IMPIDE EL HECHO CRIMINOSO, HABIENDO PODIDO HACERLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”.

El artículo 23 del Código de Defensa Social de esa entidad federativa dispone que cuando se sancione el hecho en razón del resultado producido, responderá también de él quien, teniendo el deber jurídico de evitarlo, no lo impidió habiendo podido hacerlo. Ahora bien, el "deber" se manifiesta en el contenido de un mandato, como es el caso de cumplir una promesa, o de una prohibición, por ello, "deber" denota una restricción impuesta a alguien, y el "deber jurídico" es el comportamiento requerido por el derecho, de donde se sigue que todo aquello que es jurídicamente obligatorio constituye un deber jurídico. Sin embargo, no todo "deber" tiene la connotación jurídica, pues ésta se encuentra estrechamente relacionada con el hecho ilícito y con la sanción, y aun cuando es cierto que basta que una norma determine un hecho ilícito (por ejemplo, realizar la cópula a través de la violencia física o moral), para establecer ipso facto el deber jurídico respectivo y saber qué es jurídicamente debido, ello no impone obligación para el que no tiene deber jurídico para evitarlo, pudiendo hacerlo. Por tanto, si alguien presencia, sin previo acuerdo, la comisión de un delito, pese a que tenga el "deber" moral de ayudar a la víctima, debiéndose entender "deber" como necesidad y no como obligación, de no hacerlo, omitiendo la ayuda a pesar de la súplica de la víctima, no puede ser sancionado como partícipe, en términos del dispositivo mencionado, si, verbigracia, no tenía la custodia de la ofendida con motivo de tener a su cargo el cuidado de su integridad física, derivado de la ley o de un contrato.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 761/97. Antonio Serapio Ledo. 13 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Sergio Guzmán Marín.

Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196503>.

K.- Aunado a lo anterior, resulta todavía más lamentable decir que así también, en su momento solicite la intervención de todos y cada uno de los **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**, de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, de la **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, de la **COMISIÓN DE JUSTICIA** Y de la **COMISIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL** que preside la **DIPUTADA FEDERAL SALMA LUÉVANO LUNA**, y todas las anteriores Autoridades Federales, concernientes de la **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**; mismas que de igual modo, jamás actuaron en consecuencia de mis peticiones o respondieron alguna de estas.

L.- Lo anterior, sin pasar por alto que a la **C. GRACIELA BAEZ RICARDEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, quien fue denunciada penamente ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** por la comisión del delito de abuso de autoridad en el cual incurrió, cuando deliberadamente se negó u omitió dar el trámite correspondiente a la solicitud que le formule, respecto de poner en conocimiento a todas y todos los **DIPUTADOS FEDERALES**, la promoción de un juicio político en contra de diversas Autoridades del **GOBIERNO** y del **ESTADO DE TLAXCALA**, y muy particularmente de la señora **GOBERNADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS**; resultando menester el puntualizar que, de todo lo anterior, para ahorrarme el conflicto suscitado y de igual forma el tiempo perdido peleando, tal y como fue con el **SENADO DE LA REPÚBLICA**, mejor preferí no demandar de todas las Autoridades aquí previamente invocadas, la contestación que por Ley estaban obligados en dar a mis solicitudes.

M.- De todo lo anterior, resulta curioso que, de igual forma, el de la voz, le solicite en reiteradas ocasiones a la **C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**, quien es la **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, que tuviera la amabilidad, gentileza, cortesía o simplemente por atención a sus atribuciones establecidas en la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** y/o en el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, el que pudiera servirse de actuar en consecuencia con la violación al Estado de Derecho que por negligencia o descuido la **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, le permitió ejercer en mi perjuicio a los servidores públicos bajo su mando; empero, tal cual las Autoridades previamente exhibidas,

tuve que demandarle a ella también mediante **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO** una respuesta a mis peticiones, siendo este registrado con el número **22/2024** del índice del **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; mismo que me fue sobreseído en virtud de que según la Autoridad Responsable y el propio **JUEZ FEDERAL**, el suscrito quejoso debía acreditar en juicio que la petición que le hice a la **C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, en efecto le hubiera llegado, además de que, tenía que demostrar que dicho correo electrónico a través del que envié mis solicitudes estuviera legalmente facultado para reconocer la presentación de estas, pasándose por alto la persona juzgadora que, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifesté que la **SECRETARIA PARTICULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN** por medio de una llamada telefónica que realice, me proporciono la cuenta oficial institucional: oficina.secretario@segob.gob.mx, y así como también, los siguientes correo electrónico a los cual envié mis peticiones, siendo estos: luisa.alcalde@segob.gob.mx y secretario@segob.gob.mx, mismos que también se encuentran plenamente disponibles en la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**. Sin embargo, por lo antes precisado, el infrascrito interpuso el **RECURSO DE REVISIÓN** correspondiente en contra de la determinación del **JUZGADOR FEDERAL**, mismo que fue turnado al **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, el cual resolvió como improcedente el medio de impugnación interpuesto por esta parte quejosa y en consecuencia confirmo la resolución por la cual, aun teniendo ya pleno conocimiento de la petición que formulé la **C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, deliberadamente se limitó en no hacer nada o intervenir de alguna forma en el presente conflicto.

2.- En otro orden de ideas, y luego de exponer los hechos más recientes que se relacionan con las negativas u omisiones infundadas y desconocidas por las cuales las Autoridades Federales previamente aludidas, decidieron **motu proprio** el ignorar los ruegos y mis suplicas de ayuda para frenar los arbitrarios actos que las Autoridades del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, realizaron con el propósito de proteger al **SECRETARIO DE GOBIERNO** de dicha Entidad Federativa; es que me permito exponer ante este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN** que, derivado de la lucha que tuve con los funcionarios locales, a mi parecer es ahí de donde nació la discriminación que he estado padeciendo en todos lados, misma a la que considero deviene de la estigmatización de mi caso y la problemática que me aqueja.

Para poder entender ello, primeramente, es necesario comprender que es el estigma y como pesa o lo que siente la persona que lo sufre, para ello tengo a bien citar el texto que la **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD**¹⁷, escribió en su libro titulado **“COMPRENSIÓN Y RESPUESTA AL ESTIGMA Y A LA DISCRIMINACIÓN POR EL VIH/SIDA EN EL SECTOR SALUD”** publicado en el año 2003, y mismo que refiere:

*“El estigma es tan antiguo como la historia. El concepto es universal, aunque la palabra es de origen griego y se refiere a la marca física que se deja con fuego o con navaja **en los individuos consideradas extraños o inferiores**. inferiores. En la actualidad, las marcas físicas han desaparecido, pero el estigma permanece, **basado en uno o más factores**, como edad, casta, clase, color, grupo étnico, creencias religiosas, sexo y sexualidad. El estigma, que se define en el estudio de Erving Goffman (1 9 6 3) como **un atributo que desprestigia profundamente, lo aplica la sociedad y lo sobrellevan o poseen los grupos y las personas**. El estigma puede estar relacionado con acciones específicas, como el adulterio o el comportamiento delincuente, con características innatas, como el sexo o el color de la piel, o casi innatas, como la religión la nacionalidad.”.*

Página 11.

*“Aunque el estigma parezca constante, **es más preciso describirlo como un proceso** (Parker y Aggleton, 2001). Surgen estigmas nuevos, y otros desaparecen a medida que los conocimientos y las estructuras del poder cambian y producen jerarquías y normas sociales nuevas.”.*

Página 12.

*“La discriminación consta de tres componentes: **las actitudes discriminatorias** (también conocidas como prejuicios), **el comportamiento discriminatorio y la discriminación**. Los dos primeros (las actitudes y el comportamiento discriminatorio) se aplican a las personas que están dentro de la norma social; en cambio, el último (la discriminación) se aplica a la relación entre los que están dentro de la norma social **y los estigmatizados**.”.*

Página 12.

*“Los intentos por analizar el estigma y la discriminación han conducido a definiciones más limitadas, que no siempre se comprenden en todo el mundo, como la distinción entre **el estigma “percibido” y el estigma “efectivo”** (Scrambler y Hopkins, 198 6; Jacoby 1994; ONUSIDA, 2001). El estigma percibido -que también se ha denominado auto estigmatización y miedo al estigma- se refiere a las perspectivas de las personas estigmatizadas respecto a cómo van a reaccionar los demás frente a su estado. El estigma percibido motiva a las personas a esconder, si pueden, lo que provoca la estigmatización, lo cual limita el grado en que experimentan la discriminación. **El estigma efectivo se define como la vivencia real del estigma y la discriminación**.*

*Sin embargo, mientras “estigma percibido” es un término útil que describe las percepciones internas del estigma, **el “estigma efectivo” no es más que otro***

¹⁷ Disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/comprension-respuesta-al-estigma-discriminacion-por-vih-sida-sector-salud-2003>.

término para referirse a la discriminación. Además, puede causar confusión ya que es la persona que cae fuera de la norma social la que “percibe” el estigma, pero es la persona o institución que está dentro de la norma social la que lo hace “efectivo”, es decir, la que discrimina. “Estigma experimentado” es una expresión más apropiada para describir la discriminación desde el punto de vista del individuo que lo sufre y se usa en lugar del “estigma efectivo” en este documento.”.

Página 13.

De lo anterior, se puede dilucidar que el estigma es una de las muchas formas en que se presenta la discriminación en la cual, quien lo padece tiende a ser marcado bajo el desprestigio y esta tiende a derivar en actitudes y comportamientos injustificados, ilógicos e irracionales que llevan al menosprecio de la persona. Hecho que se convalida también, con lo expuesto en el capítulo **“CULTURA Y ESTIGMA: LA EXPERIENCIA MORAL”** del libro la **“CULTURA Y ESTIGMA”**¹⁸, mismo que ejemplifica que:

“Primero examinamos cómo las definiciones existentes de estigma han delineado este constructo, con un enfoque particular centrado en la manera en que los elementos sociales del estigma se han conceptualizado. Goffman (1963), en su formulación clásica, define al estigma como “un atributo que es profundamente desacreditador” y propone que la persona estigmatizada queda reducida “de una persona completa y habitual, a una persona manchada, rebajada”. Goffman considera centrales los procesos de construcción social; describe al estigma como “un tipo especial de relación entre un atributo y un estereotipo” y asevera que el estigma está incrustado en un “lenguaje de relaciones”. En la visión de Goffman, e! estigma ocurre como una discrepancia entre la “identidad social virtual” (cómo caracteriza la sociedad a una persona) y la “identidad social real” (los atributos que realmente posee una persona).”.

Página 4.

“Enfatizando la idea de Goffman del estigma como un atributo, Jones et al. (1984) utilizan el término “marca” para describir una condición anómala, identificada por la sociedad, que puede definir al individuo como fallido o estropeado. Aunque Jones et al. describen el proceso estigmatizador como relacional –por ejemplo, el entorno social define qué es anómalo y provee el contexto en que se expresan las evaluaciones devaluantes–, estos autores ponen énfasis también en la “inmersión en la impresión” –un proceso psicológico localizado adentro del individuo– como la esencia del estigma.”.

Página 4.

“También es única, para las conceptualizaciones que estamos considerando, la idea de Link y Phelan de que el proceso del estigma depende del uso de poder social, económico y político que imbuye a los componentes que preceden al estigma de consecuencias discriminatorias. La definición de Link y Phelan representa, así, un paso crítico hacia la visión del estigma como algo procesualista, creado por el poder estructural. Esto queda ilustrado más adelante por Das, Kleinman, Lock,

¹⁸ Disponible en: <https://www.fundacion-salto.org/wp-content/uploads/2018/11/Cultura-y-estigma-la-experiencia-moral.pdf>.

Mamphela y Reynolds (2001) quienes, entre otros, demostraron que **el tema del poder se aloja a menudo en el aparato del Estado, cuyos agentes y agencias pueden estigmatizar a grupos enteros.**”

Página 5.

“Muchos científicos sociales han descrito **el estigma como una amenaza situacional**; es el resultado de estar ubicado en una situación social que **influye en el modo en que uno es tratado**. Jones et al. (1984) conceptualizaron el estigma con base en los procesos de la categorización cognitiva –por ejemplo, **el estigma ocurre cuando esta marca vincula a un individuo**, por la vía de los procesos atributivos, **con características indeseables que llevan al descrédito.**”

Página 5.

Al trabajar sobre las nociones de otros teóricos sobre el estigma como un proceso social, interpretativo o cultural, los antropólogos nos han impulsado a concebir **el estigma como un tema fundamentalmente moral en el que condiciones estigmatizadas amenazan aquello que realmente importa a quienes las sufren**. A su vez, surgen respuestas a partir de lo que importa a quienes observan, cuidan o estigmatizan: aquí, **lo que es importante para estos interlocutores sociales puede allanar o agravar las condiciones**. Además de agravar la experiencia de la enfermedad, el estigma puede intensificar la sensación de que la vida es incierta, peligrosa y arriesgada. Estigmatizar a alguien no es sólo una respuesta a determinantes sociológicas o un esfuerzo profundamente interpretativo agotado en un inconsciente cultural. Se trata también de una respuesta altamente pragmática, incluso táctica, a las amenazas percibidas, los peligros verdaderos y el miedo a lo desconocido. **Esto es lo que vuelve al estigma tan peligroso, duradero y difícil de contener. Para el estigmatizado, el estigma agrava el sufrimiento**. Para el estigmatizador, parece ser una respuesta efectiva y natural, que surge no sólo como un acto de autopreservación o defensa psicológica, sino también en la experiencia existencial y moral de que uno está siendo amenazado.”

Página 8.

“Desde la ventaja de la experiencia moral, estigmatizados y estigmatizadores son vistos como quienes forcejean con aquello que **hace que la vida social y los mundos sociales sean inciertos, peligrosos y terriblemente reales.**”

Página 15.

El estigma como forma de discriminación se define como un atributo que es profundamente desacreditador y que propone que la persona estigmatizada queda reducida de una persona completa y habitual, a una persona manchada, rebajada, fallido o estropeado, normalmente por el uso de poder social, económico y político que imbuye a los componentes que preceden al estigma de consecuencias discriminatorias, atribuyéndole al estigmatizado características indeseables que generalmente lo llevan al descrédito. Cuestión que, por su

parte, el **MANUAL DE EDUCACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS CON JÓVENES**¹⁹, del **CONSEJO DE EUROPA**, en una publicación en su página oficial, pretende educar al lector bajo la siguiente premisa:

“...Discriminación se produce cuando las personas reciben un trato menos favorable que el dispensado a las demás que se encuentran en una situación comparable solo porque forman parte, o se considera que pertenecen, a un determinado grupo o categoría de personas. Las personas pueden ser discriminadas debido a su edad, discapacidad, etnia, origen, creencias, raza, religión, sexo o género, orientación sexual, idioma, cultura y por muchos otros factores. La discriminación, que a menudo es el resultado de los prejuicios que tienen las personas, hace que la gente se sienta impotente, impide que se conviertan en ciudadanos activos y que participen en el desarrollo de sus habilidades y, en muchos casos, de acceder al trabajo, a los servicios de salud, educación o vivienda...”

...La discriminación tiene consecuencias directas sobre las personas y los grupos discriminados, pero también tiene profundas consecuencias indirectas en la sociedad en su conjunto. Una sociedad donde la discriminación se permite o tolera es una comunidad donde las personas se ven privadas de ejercer libremente su potencial para ellos mismos y para la sociedad...

...La discriminación puede practicarse de manera directa o indirecta. La directa se caracteriza por la intención de discriminar a una persona o un grupo, por ejemplo, cuando una oficina de empleo rechaza a los candidatos gitanos para un puesto de trabajo o una empresa de apartamentos no se los alquila a los inmigrantes. La discriminación indirecta se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra representa una desventaja de un grupo determinado frente a otros...

...La discriminación estructural se basa en la forma en que nuestra sociedad está organizada. El propio sistema desventaja a ciertos grupos de personas. La discriminación estructural funciona a través de normas, rutinas, patrones de comportamiento y actitudes que crean obstáculos para lograr una verdadera igualdad de oportunidades. La discriminación estructural se manifiesta a menudo como prejuicio institucional, mecanismos que constantemente operan a favor de un grupo y discriminan a otros. Estos son los casos en los que la discriminación resultante no está claramente basada en la convicción de una persona o un grupo de personas, sino en las estructuras institucionales, ya sean de carácter jurídico, de organización, y así sucesivamente. El problema de la discriminación estructural es hacerla visible, como a menudo crecemos con ella, es auto-evidente e indiscutible...”

Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes.

Lo anterior, es enriquecido bajo el contexto que dispone la **COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO**²⁰, con respecto a lo que podemos y

¹⁹ Disponible para ser consultada públicamente en la página oficial: <https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20y%20la%20intolerancia%20a%20menuedo%20se%20basan%20en,perpetuar%20las%20formas%20de%20prejuicio.>

²⁰ Disponible en: <https://www.eeoc.gov/es/tipos-de-discriminacion.>

debemos entender como los diversos tipos de discriminación que también pueden existir y/o se pueden presentar desde múltiples aspectos, tal y como serían los siguientes:

TIPOS DE DISCRIMINACIÓN.

*“Aprenda acerca de los **diferentes tipos de discriminación** prohibidos por las leyes puestas en vigor por la EEOC. También ofrecemos enlaces a las leyes correspondientes, regulaciones y guías sobre políticas; y también hojas de datos, preguntas y respuestas, mejores prácticas, y más información.*

- *Edad.*
- *Discapacidad.*
- *Igualdad en el Pago/Remuneración.*
- *Remuneraciones.*
- *Acoso.*
- *Origen Nacional.*
- *Embarazo.*
- *Raza/Color.*
- *Religión.*
- *Represalia.*
- *Sexo.*
- *Acoso Sexual.*

Represalia.

*Todas las leyes que hacemos cumplir declaran ilegal despedir, asignar a un puesto inferior, **acosar o "tomar represalias" de algún otro modo** contra personas (empleados o solicitantes de empleo) porque presentaron un cargo de discriminación, porque presentaron una queja ante su empleador u otra entidad cubierta (En Inglés) sobre discriminación en el trabajo, o **porque participaron en un procedimiento de discriminación** laboral (como una investigación o demanda).*

*Por ejemplo, es ilegal que un empleador se rehúse a ascender a un empleado **porque presentó un cargo de discriminación** ante la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés), incluso si la EEOC posteriormente determinó que no hubo discriminación.*

Represalia y situaciones laborales.

***La ley prohíbe las represalias** cuando se trata de cualquier aspecto del empleo, como la contratación, el despido, la remuneración, las asignaciones laborales, los ascensos, el despido temporal, la capacitación, los beneficios complementarios y cualquier otro término o condición de empleo.”.*

Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

Es en el entendido de todo lo anterior que, por tanto, me permito aducir que el suscrito a mi parecer y entender, he sufrido de **ESTIGMA** por parte no solamente de las Autoridades Federales tales como el **SENADO DE LA REPÚBLICA** o la **CÁMARA DE DIPUTADOS**, e inclusive de la misma **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, mismas que

obligadas en actuar en consecuencia a la problemática que me aqueja tal y como lo manda el artículo 1 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, le ordena a todas las Autoridades del Estado, al referir que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

TIENEN LA OBLIGACIÓN

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”.

De lo anterior, se puede inferir con toda claridad que, al contrario de las causas o motivos por los cuales no recibí lo que entiendo por **“APOYO, AYUDA o AUXILIO”** de parte de las Autoridades, esto para no decir directamente: **“EL SERVICIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN OBLIGADOS”**; es que, de manera directa, tajante y puntual, acuso de discriminación a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, ello con motivo de los siguientes hechos que expondré más adelante.

3.- En virtud de todo lo aquí manifestado, y solicitando que este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**, pueda tomar en cuenta lo manifiesto en los considerandos de este escrito, tengo a bien enlistar los motivos y/o las causas que considero discriminatorias por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, mismas que son las siguientes:

A.- Negarme e, acceso a mis expedientes, toda vez que ante mis reclamos de solicitar copia simple de estos, los visitadores que las tienen, no me han permitido ni el acceso para poder consultarlos, puesto que en múltiples llamadas telefónicas les requerí por favor que me pudieran enviar escaneados los documentos, y el personal laboral de la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, me ha argumentado que no pueden, luego me dicen que sí, que los pida a través de una consulta en la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, los pedí y me los vuelven a negar; llamo para pedir una cita personal e ir hasta la **CIUDAD DE MÉXICO**, cuando no tengo porque gastar dinero en sus caprichos, pero aun así, ofrezco ir y simplemente les pido la cortesía de que pueda haber alguien que me reciba y ante ello, ya no me contestan el teléfono o me cuelgan; es tanta la desesperación de que esta gente no tenga ni el tacto y mucho menos la sensibilidad de atenderme que, inclusive he tenido que solicitar la intervención del personal del **INSTITUTO NACIONAL DE**

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, solamente para poder tener acceso a dichos registros. Cabe decir que la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de forma truculenta y mañosa aduce siempre que es su facultad el poder decir que si o que no ponen a disposición de los quejosos, respecto de la documentación que integra el expediente o que ellos recaban en las investigaciones que hacen, cuestión que en pocas palabras, es potestad de ellos, si no quieren, no dar información a nadie con respecto a lo que trabajan; cosa contraria a los principios que rigen el servicio público y todavía más a las observancias obligatorias a que deben estar atendidos estipuladas en la **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.

B.- De la misma forma, acuso a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de negarme el acceso a la ser oído y vencido en el proceso no jurisdiccional tramitado ante esa instancia, y por tanto a una legítima defensa puesto que cuando formule un **RECURSO DE INCONFORMIDAD** por el criminal actuar de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA**, les solicite atentamente que pudieran dejarme ver el expediente que supuestamente integro el Organismo Público de Derechos Humanos Local, ya que jamás tuve acceso a este y sin embargo por tal motivo no podía formular de manera correcta mis agravios en contra de sus actuaciones u omisiones; empero cabe destacar que ante ello, debo decir que la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, a través de sus visitadores sean limitado únicamente a decirme que es una lástima, que el expediente siempre estuvo disponible para mí en el **ESTADO DE TLAXCALA**, pasándose por alto las amenazas de muerte que tengo si acudo a dicha Entidad Federativa y diciéndome a través de llamada telefónica que ante ellos, no apercibían violación de derechos humanos alguna, y que me desecharían el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto, por tanto procedí a preguntar que cual era entonces mi Derecho de Audiencia, que jamás me habían escuchado o atendido alguna de mis peticiones, sin embargo, en virtud de ello me contestan que tal Derecho se ve satisfecho con la cuestión de que me aceptaran a trámite mi recurso, y es todo, no hay más, esto sin importarles que aun y cuando, en efecto, se encuentran dándole tramite, lo cierto es que, el mismo es a modo, a conveniencia de ellos y no del suscrito quejoso.

Cabe decir que desconozco si este es el trato que la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, les da a todas las personas, pero espero y creo que no, pues de ser así, seria detestable y grotesco pensar que dicho Órgano Autónomo Constitucional

trata de manera tan negligente a las personas, es de ahí que viene la discriminación que denuncié y reclamé a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, y al personal que me ha atendido, mismo al que también denuncié ante su **CONTRALORÍA** por todas las irregularidades que se presentaron, pero que sin embargo, también se declaró incompetente para conocer de los abusos ejercidos en mi contra. Y en este punto cabe aclarar que el origen motivo de la discriminación que demandé deviene del estigma que pesa sobre mí respecto de haber denunciado a un **GOBIERNO** bajo el mando del partido como es el **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, y que, así también preciso que, esta forma de sutil discriminación suele ser muy habitual con gente indeseable que pregona en contra del partido en el poder, algo que le pasa a muchos, a la mayoría que navega contra corriente, mismo ejemplo que le paso en su momento a **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, cuando se oponía al régimen del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, así como otros más que por pensar diferente son perseguidos, intimidados o amenazados, reclusos, rechazados, excluidos, saboteados, ridiculizados, todo por no estar acuerdo con ellos; y de lo cual es que acuso a la **MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**, de efectuar tales actos de discriminación, esto en razón de que la misma pertenece al círculo de poder del **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, que en su momento la llevo a ocupar el actual puesto que tiene como la **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Por tanto pido de su intervención para que puedan cesar todo acto o intento de discriminación de su parte.

Por lo antes expuesto y fundado;

A este **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**, le pido:

ÚNICO.- Tenerme con el presente por subsanada la prevención que me fue efectuada mediante correo electrónico, admitiendo a trámite la presente.

PROTESTO LO NECESARIO.

En Cuernavaca, Morelos; a 03 de julio de 2024.



C. LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE.